

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para establecer un régimen tributario especial para comerciantes de ferias libres.

[BOLETÍN N° 17.040-05](#)

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General](#) / [Discusión en particular](#) / [Informe Financiero](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Fon, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que la Comisión discutió la iniciativa en general y en particular a la vez, en virtud de la autorización de la Sala de fecha 16 de abril de 2025.

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

Establecer un impuesto sustitutivo del impuesto a las ventas y servicios para los comerciantes de ferias libres. Asimismo, regularizar y fijar las condiciones para la utilización de pago electrónico en ferias libres atendida la disminución en la utilización de dinero en efectivo.

- - -

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: No tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

Honorable Diputada señora Pérez Olea.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Heidi Berner; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Diego Riquelme; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández y el asesor, señor Andrés Smith.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ministra, señora Macarena Lobos y, los asesores, señora Marcia González y señor Héctor Correa.

De la Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres (ASOF C.G), el Presidente, señor Froilán Flores; la Vicepresidenta, señora Paola Morales y la Coordinadora de Proyectos, señora Patricia Cabrera.

De la Coordinadora Nacional de Ferias Libres, la Vocera, señora Carla Muñoz.

De la Federación Nacional de Ferias Libres, Persas y Anexos (FETACROM), el Presidente, señor Arnaldo Romero y el Vicepresidente, señor Víctor Orellana.

De la Asociación de Emprendedores y Artesanos de Lican Ray, (ASOLIR), la Secretaria, señora Nallarett Velásquez.

Del Sindicato de Ferias Libres N°3 de La Serena, la Presidenta, señora Gloria Vásquez y la Presidenta Sindicato N° 5, señora María Arena.

- Otros

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Gonzalo Vásquez.

Los asesores del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona y señor Carlos Fernández.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Oficina del Honorable Senador Macaya, la Jefa de Gabinete señora Karelyn Luttecke y el asesor, señor Carlos Oyarzún.

La asesora de la Honorable Senadora Rincón, señora Sofía Dib.

El asesor de la Honorable Diputada Pérez, señor Joris Carvajal.

Del Comité Demócratas, la asesora, señora Paz Anastasiadis.

Del Comité Partido Socialista, el asesor, señor Javier Sutil.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

En las sesiones en que se discutió en general esta iniciativa algunos miembros de la Comisión manifestaron su inquietud acerca de los incentivos que podrían generarse para no acceder a la formalización por parte de los comerciantes de ferias libres y también a la posibilidad de que los operadores de pago puedan cobrar comisiones mas altas de aquellas que antiguamente cobraban.

Asimismo, se plantearon consultas referidas a la fiscalización que llevará a cabo el Servicio de Impuestos Internos respecto de las empresas operadoras de pagos electrónicos.

Se hicieron presente inquietudes respecto de aquellos pequeños comerciantes de ferias libres sin educación tributaria que deberán hacer inicio de actividades y también respecto de aquellas personas que se encuentran adscritas a más de un régimen tributario.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, en **sesión de 16 de abril de 2025**, la Comisión recibió a la **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, quien realizó una [presentación](#), en formato ppt., del siguiente tenor:

Proyecto de Ley Ferias Libres Boletín N°17.040-05

Régimen tributario especial Ferias Libres –Antecedentes

- Las ferias libres son una forma de comercio básico donde se ofrecen productos directamente al consumidor final, principalmente de alimentos perecibles. La actividad de Ferias Libres se desarrolla en espacios de uso público en las diversas comunas del país.
- Según datos administrativos son cerca de 100 mil personas dedicadas al comercio de ferias libres y que podrían acceder a este régimen tributario.
- La masificación de los medios de pago electrónicos nos entrega la posibilidad de **avanzar en una mayor formalización tributaria de estos contribuyentes**. Al mismo tiempo estos medios entregan mayor seguridad tanto para los comerciantes de ferias libres como para las y los consumidores.
- No existe un régimen único de IVA para comerciantes de ferias

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

16 de abril de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-04-16/075056.html>

22 de abril de 2025, en jornada de la mañana:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-04-22/074147.html>

22 de abril de 2025, en jornada de la tarde:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-04-22/113339.html>

libres. **En este sentido por regla general las ferias deben pagar el 19% con las dificultades para acceder a sus débitos fiscales.** Sólo excepcionalmente y en casos cuando sus ingresos son menores pueden acceder a un régimen simplificados de IVA.

- Este PDL busca **establecer un impuesto sustitutivo de IVA para los comerciantes de ferias libres**, manteniendo el régimen especial que existe en materia de renta (que se paga de forma conjunta con la patente municipal), considerando todas las particularidades de este rubro, pero sin establecer un límite respecto de sus ingresos.

- En búsqueda de una solución se conformó una **mesa de trabajo entre las tres principales asociaciones de feriantes** (Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, ASOF; Coordinadora Nacional de Ferias Libres; y Federación Nacional de Sindicatos Ferias Libres, Persas y Anexos), el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda.

- El 09 de julio de 2024 se firmó un protocolo de acuerdo con las y los integrantes de la mesa de trabajo y que sirven de base para la elaboración del presente proyecto de ley.

Régimen tributario especial Ferias Libres - Contenido del PDL

El PDL incorpora un **nuevo párrafo 7 Ter en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios** (DL 825 de 1974) denominado “Del régimen de tributación especial para comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres”.

1. Requisitos para incorporarse a este régimen

a) Personas naturales cuya actividad comercial corresponda a la venta de bienes en ferias libres.

b) Contar con un permiso o patente otorgado por la o las Municipalidades donde ejerzan su actividad.

c) Realizar inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

d) Tener como **giro exclusivo la actividad de ferias libres**.

e) Deberán utilizar en sus operaciones medios de pago electrónicos que aseguren la trazabilidad y acceso a la información.

La incorporación a este régimen **es voluntaria** y podrá realizarse al momento de iniciar actividades o en el mes de enero del año en el cual la

persona desea ingresar al régimen.

De forma transitoria quienes en la actualidad ejerzan la actividad de ferias libres tendrán plazo hasta el **31 de julio de 2025** para inscribirse en el registro que el Servicio de Impuestos Internos deberá llevar respecto de las personas sujetas a este régimen especial.

Régimen tributario especial Ferias Libres - Contenido del PDL

2. Características del régimen especial de IVA

a) Estarán liberados de llevar contabilidad y hacer declaraciones de impuestos asociados a la ley de Impuesto sobre las Venta y Servicios (formulario 29).

b) Se aplicará sobre las ventas efectuadas a través de medios de pago electrónicos un impuesto sustitutivo de un 1,5%. **Este impuesto es sustitutivo respecto de todas las ventas del contribuyente.**

c) La suma entre la tasa sustitutiva y las comisiones del proveedor del medio de pago electrónico no podrá exceder de un 3,5%.

d) Será **obligación de los operadores de medios de pago retener y enterar mensualmente en arcas fiscales el impuesto sustitutivo.**

e) Las municipalidades deberán informar al SII sobre las personas a quienes le hayan otorgado una patente o permiso asociada a la actividad de ferias libres.

Régimen tributario especial Ferias Libres - Potenciales indicaciones

1. Ausencia de causales de exclusión del régimen

El proyecto aprobado en la comisión de hacienda de la Cámara incluía causales de exclusión (art. 35 N original). En este se señalaba que las personas, que hubiesen ingresado al régimen, podrían ser excluidas mediante una resolución del Servicio de Impuestos Internos cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

a) **Comience a desarrollar actividades en un giro distinto de la actividad** de ferias libres. En estos casos la persona podrá continuar realizando sus actividades, pero deberá regirse según las normas generales del IVA (la exclusividad en el giro se encuentra en el art. 35 J del PDL).

b) Cuando la persona **utilice en sus operaciones medios de**

pago electrónico de proveedores que no cumplan con los requerimientos establecidos por el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, el SII podrá publicar aquellos operadores que cumplen con los requisitos para prestar el servicio de medio de pago electrónico (la facultad del SII de disponer los aspectos necesarios para el buen funcionamiento del rol de agente retenedor por parte del operador de medio de pago electrónico se encuentra en el art. 35 L del PDL).

Aunque esta norma fue rechazada en la votación en sala es necesario reponerla puesto que la ausencia de causales de exclusión genera problemas de fiscalización y abre enormes espacios para el abuso, por ejemplo, contribuyentes podrían vender en locales fijos y en ferias libres sin limitación ni control; podrían existir operadores no autoridades que no retengan o no declaren los impuestos recaudados.

Régimen tributario especial Ferias Libres - Potenciales indicaciones

2. Flexibilidad de ingreso

Se propone establecer mayor flexibilidad de ingreso al régimen y que la norma permita un ingreso a partir del mes siguiente al de su inscripción en el registro.

3. Ampliar norma transitoria

Se propone extender el plazo hasta noviembre de 2025 para incorporarse al régimen de ferias libres (hoy sería 31 de julio). En sintonía durante este periodo no sería obligatorio la exigencia de inicio de actividades para permitir homogeneizar el tratamiento a nivel municipal. En este mismo sentido, esta norma implica reemplazar el artículo tercero transitorio aprobado por la cámara a pesar de ser una norma inconstitucional por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

4. Tipo de productos a comercializar

Se propone ajustar la definición de bienes que son susceptibles de ser comercializados en Ferias Libres para evitar su excesiva expansión a todo tipo de bienes considerando que lo usual es la comercialización fundamentalmente de alimentos.

Una vez terminada la presentación, el **Honorable Senador señor Macaya** valoró que se haya conversado con los feriantes regulares y que el proyecto en discusión sea producto de esas conversaciones y de las mesas de trabajo que se constituyeron para esos efectos.

Destacó la importancia de avanzar en procedimientos simples para los feriantes, puesto que abre la posibilidad de recaudar y con ello se aporta al país. Asimismo, estimó adecuada la tasa que se propone para el impuesto.

En cuanto al informe financiero acompañado al proyecto de ley, observó que se parte de la base de cien mil feriantes respecto de los cuales se asume un monto de ventas electrónicas por catorce mil seiscientos millones.

La señora **Subsecretaria de Hacienda** precisó que las cifra es de \$14.600 miles anuales por contribuyente reportado.

El **Honorable Senador señor Macaya** acotó que, de acuerdo al informe financiero acompañado a esta iniciativa legal, se proyecta una recaudación de \$21.900 millones y al respecto preguntó cuánto es lo que se recauda actualmente por este concepto.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** respondió que si bien se estima una recaudación de \$21.900 millones, por parte del Servicio de Impuestos Internos se reportan ingresos anuales por \$4.565 millones en pago de IVA por este tipo de contribuyente, de tal manera que el mayor ingreso neto sería de \$17.335 millones anuales.

El **Honorable Senador señor Macaya** solicitó la opinión del Ejecutivo acerca del pago a través de medios electrónicos y las tasas que se cobran por ello, toda vez que hoy en día son bastante más bajas, hay mayor oferta e incluso se cobra menos del 2% que habitualmente se cobraba antes, lo que constituía un impedimento para la incorporación de los mecanismos electrónicos de pago.

Observó que, de alguna manera podría generarse un incentivo encubierto para que las tasas vayan subiendo, por lo que consultó al Ejecutivo si ha habido algún análisis acerca de lo que pueda significar el techo de 3,5% que se establece y que incluye la recaudación del 1,5%.

La **Honorable Senadora señora Provoste** solicitó al Ejecutivo explicar el artículo 35 K contemplado en el proyecto de ley que se discute, puesto que de su lectura es posible desprender que aquello que se busca es la exclusividad en el giro, esto es, que el feriante no tenga otra actividad comercial, lo que resulta complejo en territorios más pequeños, toda vez que limita esta lógica más bien multifuncional económica de algunas familias que desarrollan también otras actividades.

Respecto de los medios de pago electrónicos, consultó cuál es el nivel de fiscalización que se hace desde el Estado, teniendo en cuenta que serán los operadores de pago electrónico los que tendrán que retener y declarar el impuesto.

Apuntó que lo anterior permite trasladar la responsabilidad tributaria hacia este agente privado, de modo que consultó si ello traerá aparejado algún costo de tal manera que no encarezca a los feriantes el hecho de que los agentes privados tengan costos adicionales por esto.

Asimismo, consultó cómo está preparada la fiscalización para enfrentar este rol de resguardar, para que no ocurra que agentes privados estén incumpliendo y que finalmente no se retenga ni declare el impuesto.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** remarcó la importancia de los medios de pago y a ese respecto señaló que mediante la Ley de Cumplimiento Tributario (ley N° 21.713) se exigió a todo proveedor de medios de pago que al entregar un dispositivo debe requerir la iniciación de actividades. Puntualizó que de esa forma el Servicio de Impuestos Internos tiene bastante más información de lo que podía tener previamente al respecto.

Recalcó que resulta importante contextualizar este proyecto de ley que se discute respecto de otros cambios que se han efectuado a propósito de la Ley de Cumplimiento Tributario ya mencionada.

Por su parte, el **Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme**, se refirió a la tasa que se propone y detalló que, actualmente, hay operadores que ofrecen tasas más bajas.

Señaló que el principal operador de medios de pago electrónico que tienen los feriantes cobraba una tasa de 3,5%. Sin perjuicio de ello, puso de relieve que se suele producir una dinámica en que cualquiera que cobre menos generará una cierta tendencia a que la mayoría de los comerciantes de ferias libres se vayan con quien les ofrezca mejores condiciones y como se trata de un grupo relativamente importante, de al menos cien mil personas, puede producir un interés en bajar la comisión para tratar de llegar a un sector grande de potenciales clientes.

Acerca de los mayores costos, si bien lo que se propone es una innovación, ésta es muy similar a algo que ya existe en el IVA, que es el cambio de sujeto. Al respecto, explicó que cuando una de las dos partes tiene ciertas dificultades para cumplir, cuando hay riesgo de que incumpla o cuando hay un historial de incumplimiento, lo que ocurre es que quien vende retiene el IVA.

Acotó que si bien es una mayor carga ésta no es relevante, porque quien está vendiendo, en este caso el operador, ya es un contribuyente de IVA, que tiene que presentar sus declaraciones, por lo tanto, no se está generando una sobrecarga muy grande porque solamente tendrá que distinguir mensualmente entre su propio IVA y el impuesto sustitutivo respecto de los feriantes.

Puso de relieve que lo anterior no es distinto del comportamiento que actualmente muchos contribuyentes tienen que efectuar con ocasión de un cambio de sujeto, de modo que no debiese haber un sobre costo.

Añadió que, en general, en las reuniones sostenidas con operadores de medios de pago electrónicos, no se ha levantado este punto como una dificultad desde la perspectiva de significar un sobre costo, de tal manera que ese riesgo estaría acotado.

Expresó que resulta importante que se trate de operadores autorizados por cuanto en el pasado ha habido problemas graves.

Hizo hincapié en que los operadores de medios de pago tienen la obligación de enviar diariamente toda la información al Servicio de Impuestos Internos de todas las operaciones que se hacen a través del medio de pago.

Reparó en que hubo problemas en el pasado respecto de un operador que no enviaba al Servicio de Impuestos Internos la información mencionada, razón por la cual resulta vital la norma de control sobre este punto.

Precisó que el Servicio de Impuestos Internos puede detectar el incumplimiento, toda vez que el operador podría vulnerar dos normas; la primera de ellas es la que establece la obligación de enviar la información al SII, y la segunda, que proveería servicios a comerciantes de ferias libres sin haber sido validado por el Servicio, lo que estaría al límite de ser una conducta dolosa.

Reiteró que el Servicio de Impuestos Internos contará con información suficiente considerando las obligaciones que tienen los operadores de medios de pago contempladas en la Ley de Cumplimiento Tributario de contar con inicio de actividades, a lo que se agrega la facultad legal del SII para exigir que un operador entregue toda la información respecto de un contribuyente en particular.

Destacó que lo anterior permite tener un mayor control sobre algo que en su momento se transformó en un espacio de evasión de IVA, situación que hoy en día se encuentra mucho más controlada y así se fiscaliza.

Relevó que cuando se realiza un cambio de sujeto lo que ocurre es que se pone la mirada sobre quien tiene mejores capacidades de cumplir y resulta más fácil de fiscalizar. Al respecto, subrayó que al Servicio de Impuestos Internos le es más fácil fiscalizar al operador del medio de pago que está cumpliendo con sus obligaciones, que a los cien mil comerciantes de ferias libres que presentan muchas veces dificultades incluso para comprender el funcionamiento de la cadena del IVA.

En materia de exclusividad en el giro, explicó que esto se relaciona con la posibilidad de que ocurran situaciones límite, como por ejemplo, que un gran contribuyente tenga un pie en la feria y pague la tasa de 1,5%.

Expresó que la lógica del 1,5% es la de una estructura para un comercio en particular en que no existe o resulta muy difícil determinar el crédito fiscal.

Hizo presente que las organizaciones de feriantes se encuentran muy cautelosas de que esta iniciativa legal no se transforme en que cualquier persona quiera beneficiarse con este sistema simplificado y, para ello, una de las formas de control es que se trate solamente de personas que se dediquen a la actividad de ferias libres.

Señaló que los propios feriantes han reportado situaciones en las cuales comerciantes más grandes se instalan en las ferias libres.

Recalcó que el sentido original de la exclusividad es controlar que solo sea este sector por la particularidad propia que tiene respecto del IVA y del Impuesto a la Renta.

El **Honorable Senador señor Galilea** consultó cuáles son las conflictividades que presenta este proyecto de ley, puesto que durante su tramitación en las Cámara de Diputados pareció existir un fuerte apasionamiento respecto del mismo, que estima beneficioso desde todo punto de vista.

En cuanto al impuesto sustitutivo, observó que de acuerdo a lo planteado por el Ejecutivo sería solamente respecto de los impuestos asociados a las ventas, esto es, al IVA, de modo tal que no tendría relación con los impuestos personales de cada quien. En razón de ello preguntó cómo se tiene pensado el tránsito desde la declaración del IVA simplificada, con el tope del 3,5%, incluida la comisión del POS (*Point of Sale*) y si existe algún tipo de presunción respecto de las rentas personales de los feriantes.

En lo operativo preguntó por qué el artículo segundo transitorio del proyecto de ley utiliza la expresión “podrá” para señalar que los contribuyentes tendrán un plazo para acogerse a este régimen simplificado hasta el 31 de julio del presente año, luego de lo cual se registrarán por el régimen general de no haberse acogido al régimen especial

Fue de la opinión de que todo este sistema debiera ser obligatorio de principio a fin, es decir, la Municipalidad entrega un permiso al feriante, cobra una patente y en ese instante el feriante debiera informar qué POS va a usar, el cual deberá estar dentro de los autorizados por el Servicio de

Impuestos Internos, de modo que su única posibilidad debiera ser tributar a través del 1,5%.

Lo anterior atendido a que se trata de un régimen excepcional para un sector de la economía de aproximadamente cien mil feriantes, por lo que debiera ser todo obligatorio partiendo por la Municipalidad que es el ente que más fácilmente puede colaborar en que esto sea formal.

Mencionó que cuando hay cambio de sujeto de IVA en la construcción, por ejemplo, es obligatorio que a partir de determinada fecha se asuma la calidad de agente retenedor de IVA de ese contratista. Por ello preguntó por qué se optó por un sistema voluntario y no por un régimen derechamente obligatorio.

El **Honorable Senador señor Macaya** agregó que, en su opinión, la facultad se propone porque hay feriantes que tienen una escala mayor y les conviene el régimen general, situación que probablemente fue conversada con las organizaciones de feriantes.

Observó que las operaciones que se realizan con dinero en efectivo no estarían adscritas a este régimen simplificado. En atención a ello consultó qué podría hacerse de modo de no incentivar la informalidad, toda vez que los comerciantes de ferias libres pagan patente, están establecidos, tienen personal contratado, pero compiten con los denominados “coleros”.

Aseveró que la idea es no contar con un incentivo que produzca el efecto contrario, considerando que se busca implementar la cultura del cumplimiento tributario pero van a estar compitiendo con otro sector que no paga patente municipal y que no estará tampoco adscrito a este sistema de impuesto simplificado.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** se refirió a la voluntariedad del sistema y explicó que la regla es el régimen general del IVA. Puntualizó que lo que ocurre es que hay comerciantes más grandes a quienes les puede convenir que no se les obligue a un régimen simplificado porque tienen un cierto nivel de operación y ya se encuentran acostumbrados al régimen general.

El **Honorable Senador señor Galilea** replicó que podría proponerse el sistema de régimen simplificado como regla general para los feriantes, permitiéndoles exceptuarse del mismo.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** apuntó que la regla es el régimen general del IVA y efectivamente hay comerciantes más grandes a quienes podría convenirles más no estar obligados a un régimen simplificado, atendido que tienen un cierto nivel de operación, están además acostumbrados al régimen general.

El **Honorable Senador señor Galilea** señaló que su pregunta apunta a que los comerciantes de ferias libres al momento de tener que acogerse a un sistema tributario soliciten exceptuarse del sistema simplificado y que la regla sea el sistema simplificado para los feriantes.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** hizo presente que hubo aprensiones por parte de algunos comerciantes de ferias libres que sintieron que se les estaba obligando a este régimen especial cuando hoy día ya se encuentran en el régimen general.

Aseveró que siempre se ha sostenido que este sistema simplificado sería voluntario y que la regla es el régimen general de IVA.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que no se trata de comerciantes de ferias libres que no se encuentren acogidos a ningún régimen, sino que se encuentran adscritos al régimen general de IVA y que desean permanecer ahí.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** se refirió a la consulta del Senador Macaya y explicó que la tasa de 1,5% se aplicará a las ventas que se realicen a través de POS atendido que la mayoría de las personas se está moviendo en esa dirección y pagan de manera electrónica y a eso se suma la mayor seguridad que ello brinda, con lo que se espera disminuya el efectivo debido al uso que harán los clientes de esos medios de pago electrónicos.

Recordó que cuando se tramitó la Ley de Cumplimiento Tributario se incorporó una disposición que obliga a reportar las 50 transferencias mensuales y las 120 en un semestre, lo que ayuda a canalizar a través de medios de pago electrónicos.

Adicionalmente, señaló que se han incorporado como medios de pago las tarjetas de prepago, toda vez que previamente se consideraban solamente las tarjetas de débito y de crédito.

Resumió que hay otras medidas que, si bien no son parte de esta legislación, permiten que el Servicio de Impuestos Internos pueda mirar estas actividades.

Por su parte, el **Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme**, se refirió a la inquietud del Senador Macaya acerca del eventual incentivo a la informalidad, y explicó que, en materia tributaria, a través de la Ley sobre Cumplimiento Tributario, se ha intentado fundamentalmente reducir el espacio de la informalidad y hacer más difícil el comercio informal, desde esa perspectiva resaltó que el hecho de que los operadores de medios de pago soliciten inicio de actividades resulta una

medida bastante fuerte considerando que hoy en día cualquier persona puede pedir un POS y nadie pregunta para qué se va a ocupar.

Hizo presente que lo anterior es complejo en una situación donde la informalidad tiene la presencia que tiene.

Recordó también, por otra parte, las medidas de eliminación de IVA sobre bienes importados que entraban al país sin que nadie solicitara inicio de actividades, como asimismo la obligación de las plataformas de exigir inicio de actividades.

En el caso de las ferias libres manifestó que existe cierta dificultad para saber quién es quién, porque no se sabe dónde termina la feria libre del “colero” y puntualizó que hay Municipalidades que no solicitan inicio de actividades al feriante, lo que produce que tanto el comerciante de feria libre como el “colero” se encuentren en una misma situación tributaria frente al Servicio de Impuestos Internos.

Destacó que el proyecto de ley que se discute permite, al menos, saber quién es quién tributariamente y, en ese sentido, sabiendo que una persona es comerciante de feria libre se le puede cobrar el impuesto del 1,5%, en cambio al “colero” se le podría exigir el pago de IVA completo.

Expresó que, si bien se entiende que con esto no se soluciona la dinámica que se da en las ferias libres, al menos le permitirá al Servicio de Impuestos Internos saber quiénes son estos contribuyentes y por lo tanto fiscalizarlos de mejor manera, toda vez que se construirá un registro donde se ubicaran todos quienes comercian en ferias libres, independientemente del régimen tributario en el que estén.

Recalcó la voluntariedad de este sistema tributario especial considerando a un grupo de contribuyentes que incluso llevan contabilidad, a quienes, si bien son pocos, no pareciera tener mucho sentido el obligarlos a retroceder con un sistema simplificado.

Explicó que al momento de iniciar actividades la mayoría de los contribuyentes tendrá que escoger y al respecto, lo que podría incluirse en la norma, es que al momento de iniciar actividades y señalar que se va a ser comerciante de ferias libres, a menos que identifique lo contrario, entre a este régimen especial, que es similar a lo que planteó el Senador Galilea, lo que además podría facilitar el inicio de actividades.

Especificó que las sugerencias planteadas precedentemente no requieren de ser incorporadas en la ley necesariamente, puesto que pueden quedar establecidas en los correspondientes formularios.

En cuanto al Impuesto a la Renta, precisó que los comerciantes de ferias libres tienen un régimen especial de renta también, de modo que se trata de igualar ambas situaciones, atendido que actualmente los comerciantes de ferias libres, así como otros casos, tienen un régimen especial de determinación de renta que se paga fundamentalmente a través del permiso municipal, el monto que se paga sustituye la renta y en el caso de los feriantes es de media unidad tributaria mensual que se paga semestralmente.

Puso de relieve que en el caso de la renta prácticamente la totalidad de los comerciantes de ferias libres se encuentran adscritos a ese régimen, no obstante tener la posibilidad de optar al régimen general también, de tal manera que cumplen con su obligación de renta y también cumplirían de modo simplificado sus obligaciones de IVA.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó por el artículo tercero transitorio contemplado en la iniciativa legal, por cuanto se entiende se busca incentivar la formalidad, la iniciación de actividades por un lado, pero, por otro, se establece en la mencionada disposición que en un periodo de cinco años contado desde la publicación de esta ley los comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres que formen parte del sesenta por ciento más vulnerable de la población nacional no requerirán del trámite de inicio de actividades para solicitar los permisos municipales que se exijan con el objeto de ejercer su actividad comercial.

Acotó que en un espacio de cinco años la gran mayoría de los feriantes de Chile deben encontrarse dentro del 60% de la población más vulnerable y estimó que ello va a significar que a esas personas no se les va a exigir el inicio de actividades, por ello surge la pregunta acerca de cuál será la consecuencia práctica de ello.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** explicó que la norma a la que ha hecho referencia el Senador Macaya fue aprobada en la Cámara de Diputados y que el Ejecutivo la estimó inadmisibles, por lo que debiese ser modificada.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que existe deuda hacia atrás respecto de los comerciantes de ferias libres, de modo que consultó si se recogerá de las conversaciones con los feriantes para ser incorporado en el reglamento o de qué manera se abordará esta materia.

Recordó que durante la situación de pandemia que afectó al país surgió el uso de POS y se señaló además que habría un espacio de capacitación que finalmente no se materializó y por lo tanto se generó una deuda que se encuentra reconocida pero que no se ha pagado, atendido que no se sabía que se debía pagar o si se les retenía, de modo que consultó al Ejecutivo de qué manera se abordará este punto.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** explicó que la situación descrita por la Senadora Rincón ocurre atendido que comienzan a realizarse transacciones comerciales con los POS y debido a ello el Servicio de Impuestos Internos empieza a tener información y también se producen procesos de fiscalización y actualmente el procedimiento a propósito de esas fiscalizaciones se encuentra congelado, sin que el Servicio de Impuestos Internos en la práctica esté ejerciendo esa facultad, a la espera de que se pueda tramitar este proyecto de ley, de tal manera que una vez que se encuentre totalmente tramitado se deje sin efecto ese proceso.

Recalcó que no se busca sancionar a los contribuyentes, sino que formalizar y generar un régimen especial dadas las características propias del sector y cuya opinión ha sido en general a favor de la iniciativa legal, puesto que no solamente los ayuda a formalizarse, sino que también entienden que hoy en días las personas utilizan medios de pago electrónicos al momento de comprar.

Enseguida, la Comisión escuchó a la **Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres (ASOF C.G.)**, cuya **Coordinadora de Proyectos, señora Patricia Cabrera** efectuó una presentación en base a la siguiente [minuta](#):

PRESENTACION PROYECTO DE LEY REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LOS COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES - BOLETIN 17040-05

Muy buenos días a todos y todas los y las Senadores de la Comisión de Hacienda y a su presidenta la Senadora Ximena Rincón.

Las organizaciones hoy presentes y representativas de comerciantes de ferias libres del país, desde la región de Arica y Parinacota hasta Magallanes, solicitamos respetuosamente la pronta tramitación y aprobación del proyecto de tributación especial para Ferias Libres presentado en esta Comisión de Hacienda de la Cámara Alta.

Este proyecto nace y es diseñado por dirigentes y trabajadores de Ferias Libres en conjunto con el Ministerio de Hacienda es una respuesta concreta a las dificultades que enfrentamos en la formalización, modernización y competitividad de nuestras ferias, buscando una solución justa y viable para miles de comerciantes a lo largo del país.

La aplicación de impuestos a los feriantes siempre fue un tema esquivo y difícil para este sector carente de educación tributaria que se expresa en que solo el 20% de los feriantes registra iniciación de actividades en el SII, agravado por las dificultades de contar con facturación de los sectores de la pequeña agricultura campesina y pesca artesanal y de la

micro o pequeña empresa, principales proveedores de los productos que se venden en ellas.

Nuestra dirigencia nacional siempre se trató de superar esta situación sin llegar a un acuerdo aceptable para la organización y el SII.

Para iniciar, me gustaría hacer un poco de historia:

Las conversaciones con el Gobierno fueron promovidas por la Comisión de Hacienda de la Cámara de diputados el 31 de mayo de 2023, cuando expusimos la problemática de la deuda acumulada por el uso de dispositivos POS. Estas deudas fueron notificadas por correo electrónico, y significaron una sorpresa para el gremio ya que inicialmente se nos indicó que estos medios de pago no generarían impuestos. Además, se contaban con antecedentes de comisiones excesivas aplicadas por estas plataformas, alcanzando hasta un 3.5%.

A raíz de esta exposición, el 1 de junio de 2023, esta misma Comisión solicitó al Ministerio de Hacienda establecer una mesa de trabajo con las ferias libres, sus dirigentes y el Ejecutivo. Luego de más de un año de trabajo conjunto, hemos cumplido con nuestra parte del compromiso y alcanzado un acuerdo el cual hoy se materializó y fue votado en sala el 09 de abril del año en curso, teniendo una votación de 92 votos a favor, 25 votos en contra y 11 abstenciones.

Este trabajo colaborativo dio como resultado un proyecto que contribuye a garantizar la competitividad y la sostenibilidad de las ferias libres. Es por esto que, desde el segundo semestre de 2023, lo hemos difundido arduamente, recorriendo ferias en todo el país y nuestros asociados quieren esta tercera alternativa tributaria especial para las ferias libres.

Es por esto que nuestra postura como dirigentes nacionales ante este proyecto es clara: este proyecto es una medida urgente y necesaria para garantizar la competitividad y sostenibilidad de las ferias libres en el país.

Urgencia en la tramitación

La reciente entrada en vigencia de la Ley 21.713 de Cumplimiento y Obligaciones Tributarias hace aún más urgente la aprobación de este proyecto. Como confirmó el director del Servicio de Impuestos Internos (SII), don Javier Echeverry, las ferias libres no están exentas de esta normativa, y ya se ha comenzado a notificar a los municipios que el plazo para la iniciación de actividades a contar desde el 01 de Mayo 2025—ya sea en primera categoría o régimen simplificado con todo lo complejo que es.

Esto nos obliga a llevar una contabilidad formal con todas las implicancias que ello conlleva. En caso de no cumplir con la nueva normativa, no se renovarían las patentes correspondientes al segundo semestre, lo que pondría en riesgo la fuente de trabajo de miles de comerciantes y afectaría el acceso de la población a productos frescos y asequibles.

Por ello, solicitamos al Congreso que actúe con celeridad y legisle a la brevedad sobre este proyecto. Se trata de una ley corta y de fácil implementación, cuyo impacto será fundamental para fortalecer la capacidad fiscal de las ferias libres y garantizar su desarrollo.

Confiamos en que este es el camino correcto y esperamos que esta iniciativa se traduzca en una solución concreta para las miles de familias que dependen de las ferias libres en Chile.

El proyecto en lo principal:

a. Exime a las ferias libres del IVA creando un impuesto sustitutivo de 1.5% sobre el total de las ventas efectuadas con tarjetas electrónicas, que lo cobrará la empresa que presta el servicio de las máquinas junto con su comisión y lo integrará directamente a la tesorería general de la república. No tributarán las ventas en efectivo. Estas empresas no podrán cobrar un valor superior más un 2% de comisión.

b. Los comerciantes de las ferias libres quedarán eximidos de hacer declaraciones de impuestos y de presentar balances.

c. Es exclusivo para los feriantes, si alguno tiene otra actividad económica no puede acogerse a él y deberá tributar en el sistema general.

d. Los comerciantes que tienen declaración de actividades deberán hacer término de giro para quedar afectos a este régimen.

Luego de terminada la exposición, el **señor Froilán Flores, Presidente de ASOF C.G.**, valoró la oportunidad de contar con un régimen tributario acorde a la realidad que presenta el sector que representa. Añadió que la experiencia de las ferias libres se remonta a más de 200 años y consideró que hoy en día se hace justicia al contar con este sistema y poder aportar también al país.

Puso de relieve la urgencia de regularizar la situación de los feriantes considerando el plazo que se aproxima de renovación de patentes.

Luego, hizo uso de la palabra la **señora Carla Muñoz, Vocera Coordinadora Nacional de Ferias Libres**, quien manifestó que las ferias son

más que un trabajo una forma de vivir, un lugar donde se practica la inclusión de todos lados, se da cabida a las personas adultas mayores, a las mujeres, a los jóvenes, a las personas discapacitadas.

Destacó que es una forma de trabajo incondicional al clima, a los terremotos, incendios, pandemias y a cualquier dificultad.

Añadió que brinda apoyo constante a la comunidad en diferentes actividades sean estas solidarias, como bingos, colectas, rifas, y en general frente a cualquier situación que afecte a la comunidad, los comerciantes de ferias libres se hacen siempre presentes.

Subrayó que las ferias libres son un patrimonio vivo del país y por lo tanto apoyar la iniciativa legal significa apoyar esta forma de trabajo incansable, que parte en la madrugada y termina al atardecer; es además potenciar los beneficios que tiene toda la comunidad del país, que llega a abastecerse de alimentos saludables todos los días, y es una oportunidad de caminar hacia la formalización, cada día más necesaria para combatir el comercio informal.

Añadió que antiguamente, sin el uso de tarjetas, las ferias libres contaban con el 80% de las frutas y verduras en ventas, pero cuando se comenzó a utilizar el dinero plástico, el *retail* se quedó con esa clientela y luego costó mucho recuperarla.

Puntualizó que al día de hoy, con el dinero plástico se ha recuperado más de un 60% de la clientela que se había ido al *retail* a comprar, en razón de todo lo anterior solicitó a los miembros de la Comisión su apoyo en esta iniciativa legal, a fin de tener una buena formalidad y avanzar en las ferias libres en materia de dinero plástico, toda vez que al cabo de unos pocos años el dinero en efectivo dejará de utilizarse prácticamente.

Finalmente agradeció a la Comisión de Hacienda el espacio para poder exponer, también a la Federación Nacional de Sindicatos de Ferias Libres, Persas y Anexos y en especial al señor Marcelino Lorca, quien impulsó esta iniciativa, fallecido hace un año y medio.

En **sesión de 22 de abril de 2025**, la Comisión escuchó a la **Federación Nacional de Ferias Libres, Persas y Anexos (FETACROM)** cuyo **Presidente, señor Arnaldo Romero**, efectuó una presentación en base a una [minuta](#) del siguiente tenor:

Federación Nacional de Sindicatos de Ferias libres, Persas y Anexos – FETRACOM

Nuestra organización valora la esencia y el espíritu del **Proyecto de Ley que propone un Régimen Tributario Especial para los**

comerciantes de Ferias Libres, dado que es parte del reconocimiento al trabajo realizado entre los representantes de las 3 principales organizaciones del sector, el SII y el Ministerio de Hacienda.

Pone en contexto y fundamenta la necesidad de unificar el sector a través de un régimen tributario único, que les permita avanzar en una mayor formalización, para nosotros el concepto comerciantes nos distancia de nuestra realidad donde cada uno de nuestros asociados se reconoce y nos reconocemos trabajadores independientes, por tanto la formalización se podrá concretar en la medida que se entienda por todos ese concepto básico.

De igual modo no podemos dejar de observar que estaría quedando fuera el sector de las Ferias Persas, mismo que hasta la fecha ha recibido el mismo trato que las Ferias Libres, toda vez que cumple un rol dinamizador en la economía territorial:

Una feria persa es un mercado que se instala en la vía pública y en el que se venden artículos variados, como ropa, menaje, electrónicos, entre otros.

Características

- Se desarrollan en espacios públicos autorizados por las municipalidades
- Se llevan a cabo en días, horas y lugares determinados
- Se realizan entre productores o intermediarios y consumidores

Ejemplos de ferias persas

- En Cerro Navia, las ferias persas se regulan a través de ordenanzas municipales
- En Ñuñoa, las ferias persas tienen restricciones como la prohibición de vender bebidas alcohólicas
- En Peñalolén, el comercio formal de ferias persas se realiza en la vía pública o recintos públicos

En general

En Chile, las ferias libres y ferias persas son una forma de comercio básico que se desarrolla en espacios de uso público. Se caracterizan por:

- Vender principalmente productos frescos y alimentos de origen vegetal y animal
- Ser mercadillos periódicos que funcionan en calles de las ciudades chilenas
- Estar constituidas por trabajadores independientes, comerciantes minoristas, productores, artesanos y similares

De lo antes visto y expuesto, queremos solicitar una indicación que incorpore el término Ferias Persas, tanto en el nombre del proyecto, como en todo el desarrollo de la discusión, con esta medida se ampliará la cobertura integrando un sector que ha caminado de igual forma que las ferias libres.

Creemos que éste es el espacio democrático para solicitar lo antes expuesto y concluimos además que es un paso más para incentivar el tránsito de la informalidad a la formalización de todos los que ocupan el bien nacional de uso público. Engrosando las arcas fiscales.

Valoramos profundamente la oportunidad para referirnos a nuestra forma de desarrollo, esto porque queremos ser un aporte a nuestra patria, estamos conscientes que es un primer paso para construir equidad, estabilidad laboral y avanzar hacia trabajo decente, con gestos concretos que nos reconozcan como un sector precarizado que convive con la pobreza, que existimos y somos un aporte integral para el desarrollo local a través de la economía territorial de nuestros barrios.

De igual forma creemos que aprobado este proyecto se nos debería capacitar tributariamente atendido nuestro analfabetismo tributario, y sin lugar a dudas creemos que los feriantes que contrajeron deudas con SII por el uso de las máquinas POS como titulares de ellas en periodo pandemia, deben tener una consideración especial que permita dar solución a través de este proyecto, el abultado uso se produjo desde el acto solidario de poder facilitar a un/os colega/as efectuar una venta por un lado, y por el otro permitir a los caseros y caseras poder abastecerse de los productos de primera necesidad como lo es el alimento que debían poner en sus mesas, facilitando además a estos últimos poder contar con dinero efectivo por la falta de acceso a cajeros automáticos, de ésta manera el uso colectivo de máquinas, no sólo para hacer ventas, hace muy difícil determinar la participación tributaria individual de todos quienes participaron en abultar el número de transacciones. Entendemos que el tema también lo han puesto en evidencia las otras organizaciones representativas del sector, lo que da cuenta de una realidad transversal, solicitamos a los integrantes de ésta Comisión, Honorable Senadora y Honorables Senadores, a través de ustedes y con la voluntad del SII y el Ministerio de Hacienda, que junto con la aprobación del presente Proyecto de Ley más la consideración de las

indicaciones se pueda fijar la condonación de las deudas contraídas por el uso de las máquinas POS, creemos posible llegar a ese consenso, el Estado ya ha condonado deudas tributarias a grandes empresas, no queremos llegar a las comparaciones odiosas.

Estimados miembros de esta Honorable Comisión, esperamos haber contribuido desde nuestra particular mirada y máximo interés de poner al centro la dignidad de quienes representamos, hombres y mujeres, jóvenes y personas mayores, que desde las Ferias Libres y Ferias Persas contribuyen en el desarrollo local desde sus diversas actividades y condiciones. Esperamos que el resultado de la rica discusión y la valoración a un proyecto que releva y reconoce nuestro sector, sea el fiel reflejo de una política con sentido social, justa y equitativa.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Vicepresidente de FETACROM, señor Víctor Orellana**, quien manifestó que desde la Central Unitaria de Trabajadores y en la búsqueda de igualdad, equidad, derechos y dignidad; la Federación que representa no puede quedar ajena y señalar situaciones que generan molestia en su sector.

Puntualizó que se ha dicho que las deudas contraídas quedarán impagas cuando estas se generaron por el propio Estado. Añadió que, lamentablemente en los programas de Sercotec para la modernización de Ferias Libres, se llevó a cabo un trabajo en que se entregaba puntuación por digitalización, para poder adjudicarse un proyecto, y en esta materia Prodemu entregó más de tres mil máquinas en su momento y, lamentablemente, debido al analfabetismo tributario de los feriantes hubo algunos comerciantes de ferias libres viviendo situaciones de angustia debido a las exigencias del Servicio de Impuestos Internos.

Manifestó su interés en que pudiera quedar por escrito en el texto de la iniciativa legal que se discute, la solución que se dará respecto de las deudas hacia atrás a partir de la situación de pandemia que afectó al país, puesto que es un tema que complica a algunos feriantes que se vieron en la necesidad de prestar sus máquinas a otros compañeros, e incluso pasar dinero a los clientes porque no había cajeros automáticos en ese momento.

Advirtió que en esa época no se advirtió lo que podía pasar, y cuando se propuso esta iniciativa que se discute, el Ministerio de Hacienda convocó a organizaciones de feriantes lo que permitió instalar este proyecto. Debido a ello valoró todo el trabajo realizado no obstante hacer presente que no tendrá ningún sentido si los comerciantes de ferias libres quedarán con deudas millonarias.

Asimismo, relevó la idea de incorporar a las ferias persas toda vez que el Estado recaudaría mucho mas recursos y agregó que hoy en día hay

comerciantes en todas las ferias persas, prácticamente desesperados atendida la entrada en vigencia de la Ley de Cumplimiento Tributario ([ley N° 21.713](#)) el 1 de mayo del presente año.

Agregó que la mencionada ley establece la obligación para todos de pagar impuestos de primera categoría.

Solicitó al Servicio de Impuestos Internos capacitación para sus funcionarios toda vez que se comunican de mala manera y tienen un trato vejatorio para con los feriantes que en su mayoría son personas humildes que quisieran recibir un buen trato por parte de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos.

Pidió al Ejecutivo considerar un año de marcha blanca de esta iniciativa legal y dejar muy claro que el proyecto no es obligatorio e hizo presente que, como dirigente de la Federación que representa, su objetivo es buscar leyes en favor de sus asociados quienes se ubican en ferias libres, persas, costumbristas y afines, quienes además piden justicia y ser considerados en este proyecto de ley que se discute.

Manifestó depositar su confianza en la Comisión por cuanto sabrá legislar para los comerciantes de ferias libres que representa en todo el país.

Recalcó que el Estado recibiría más tributos para más programas sociales y que la Federación Nacional de Ferias libres se encuentra activa y, de hecho, ha llevado ayuda a más de veintinueve ciudades en Chile y que actualmente solamente clama por justicia, derechos e igualdad.

Expresó sus saludos al señor Osvaldo Olivares, asesor encargado de relaciones internacionales de la CUT.

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **señora Nallaret Velásquez, Secretaria de la Asociación de Emprendedores y Artesanos de Lican Ray, Región de la Araucanía (ASOLIR)**, quien expresó que es una realidad compartida por muchas personas de las comunas del sur de Chile el trabajo informal en ferias, en calles y espacios públicos quienes han sido muchas veces invisibilizados por el Estado.

Hizo presente que en ciudades y localidades como Temuco, Lican Ray, Angol o Villarrica, las ferias libres no son solamente un lugar para comprar, sino que son el sustento de muchas familias; son espacios donde madres, jóvenes y adultos mayores logran generar ingresos con mucho esfuerzo y con creatividad, algunas veces bajo condiciones climáticas adversas, sin ninguna garantía.

Observó que con la propuesta contenida en la Ley de Cumplimiento Tributario se les exigirá tributar con un 19% de IVA como si se

tratara de grandes empresas, lo no resulta viable para la mayoría de los comerciantes de ferias toda vez que no es sostenible un sistema diseñado solo para algunas realidades.

Resaltó que la Región de la Araucanía registra una de las cifras más altas de informalidad laboral de tal manera que estimó urgente alzar la voz toda vez que si bien se quiere avanzar hacia la formalización esto no puede ser de manera injusta sino que debe ser acompañada, y no a costa de desaparecer.

Destacó que las ferias persas y artesanales son parte de la solución y no parte del problema por ello solicitó ser considerados, en este proceso legislativo con un enfoque más humano, más territorial y más justo.

Agradeció a FETACROM por su lucha constante y expresó su intención de abrir este espacio a las voces del sur del país quienes solicitan ser escuchados y tener un lugar en esta nueva legislación.

Enseguida la Comisión escuchó a la **señora Gloria Vásquez**, en representación de **Ferías Libres las Compañías de la Serena, Sindicatos N° 3, N° 5, Serena Norte, N° 22, y N° 6**, quien expuso en base a una [minuta](#) del siguiente tenor:

**MINUTA DE EXPOSICIÓN –
DEFENSA Y RECHAZO AL PROYECTO DE LEY TRIBUTARIA
DE FERIAS LIBRES**

**ABOGADA MARÍA EUGENIA PÉREZ ARAVENA EN
REPRESENTACIÓN DE ORGANIZACIONES DE FERIAS, PERSAS,
MENSUALEROS Y SINDICATOS DE CHILE.**

Santiago, 22 de abril del año 2025

I. SALUDO E INTRODUCCIÓN

**Muy buenos días, Señora Presidenta, Honorables Senadoras,
senadores y asistentes.**

Yo Gloria Vásquez Araya, como representante de Feria Libres las Compañías de La Serena Sindicato N°3, Sindicato N°5 Sindicato Serena Norte, Sindicato N°22, Sindicato N°6, me presento ante ustedes con el objetivo de **manifestar con claridad, firmeza y profundo sentido de responsabilidad social, nuestro rechazo categórico** al proyecto de ley tributaria que pretende imponerse sobre nuestro gremio y sobre todos los comerciantes de ferias libres a lo largo de todo Chile.

Nos convoca una propuesta legislativa que, aunque

aparentemente busca formalizar y simplificar el régimen tributario aplicable a comerciantes de ferias libres, lo hace desde un enfoque ajeno a nuestra realidad, carente de consulta social vinculante, y absolutamente insensible a las condiciones económicas, tecnológicas y humanas que caracterizan a este noble sector del trabajo chileno.

Esta normativa ha sido elaborada sin participación vinculante de todos los gremios, organizaciones y sindicatos de ferias libres, sino que de manera unilateral, y desconociendo abiertamente el principio de justicia tributaria consagrado en los artículos 1°, 19 N° 20 y 19 N° 21 de la Constitución Política de la República de Chile, así como el deber del Estado de promover la participación ciudadana ([Ley 20.500](#)).

Es por ello que No aceptamos una ley que pretende gravar desproporcionadamente a los sectores más vulnerables de la economía popular, sin considerar las condiciones reales de operación, la diversidad territorial, estacional, ni los derechos de los trabajadores feriantes consagrados en múltiples instrumentos legales y de derecho internacional.

II. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA UNA IMPLEMENTACIÓN JUSTA – DIEZ PUNTOS CLAVE

En el improbable caso de que esta ley llegue a ser aprobada, **exigimos, como condición mínima e intransable, la incorporación de las siguientes 10 disposiciones en su redacción final**, debidamente fundamentadas en derecho:

1. Participación Regional Vinculante en la Construcción de la Normativa

Se debe establecer un mecanismo institucional de participación efectiva, conforme a la **Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública**, con representación regional designada por asociaciones gremiales con personalidad jurídica vigente. Esto evitará que el diseño tributario se realice de forma centralista, excluyente y homogénea, lo que vulnera el principio de descentralización (art. 3° de la Constitución).

2. Exención Tributaria para Adultos Mayores

En cumplimiento del **principio de no discriminación por edad** (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Chile en 2017), las personas mayores de 65 años deben quedar exentas de tributar, así como de la obligación de operar con máquinas electrónicas, debido a las barreras tecnológicas y su condición de vulnerabilidad. Al igual que nuestros vecinos y vecinas comerciantes de ferias con discapacidad

3. Régimen Tributario Especial para Ropa Usada – Economía Circular

Se debe otorgar un tratamiento tributario diferenciado a la venta de ropa usada, actividad que impulsa la economía circular ([Ley 20.920](#) sobre Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje). Esta actividad cumple una función social, económica y medioambiental que justifica exenciones o reducciones tributarias conforme al principio de equidad tributaria del [artículo 19 N° 20 de la Constitución](#).

4. Compatibilidad con Otras Actividades Económicas

Es abiertamente inconstitucional que el proyecto de ley pretende **eliminar del régimen tributario especial** a aquellos comerciantes de ferias libres o miembros de aquellos comerciantes de ferias libres o miembros de sus familias que desarrollan **actividades laborales o económicas complementarias**, ya sean formales o informales.

Esta prohibición infringe directamente el **artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República**, que garantiza a todas las personas el derecho a ejercer libremente una actividad económica, en tanto sea lícita. Asimismo, contraviene el **principio de subsistencia familiar**, protegido por tratados internacionales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6 y 11)**, que reconoce el derecho a una vida digna y al trabajo.

Además de su inconstitucionalidad, esta limitación resulta **profundamente desconectada de la realidad económica de las ferias libres**. Es un hecho ampliamente conocido que:

- **Las ferias son actividades de carácter estacional**, por lo que los ingresos no son constantes durante todo el año.
- Muchos feriantes enfrentan **pérdidas por condiciones climáticas, rotura de stock, robos o baja de público**, lo que obliga a buscar ingresos alternativos en períodos de baja actividad.
- En muchos casos, se trata de **emprendimientos familiares**, donde uno o más miembros del hogar deben buscar ocupaciones adicionales para complementar el sustento, tales como trabajos por turnos, oficios técnicos, transporte menor, costura, reciclaje, cuidado de personas, etc.

Excluir del régimen especial a quienes diversifican sus ingresos equivale a castigar la resiliencia y el esfuerzo, empujándolos a la informalidad o a tributar bajo un sistema general que no está diseñado para la economía de subsistencia.

Desde una perspectiva tributaria, no existe impedimento técnico para que una persona que se acoge a un régimen especial deba tributar de forma diferenciada por sus otras actividades, tal como ocurre actualmente con contribuyentes de segunda y cuarta categoría que perciben rentas mixtas.

Por lo tanto, proponemos que la ley permita expresamente la compatibilidad con otras actividades económicas, ya sean personales o del grupo familiar directo, siempre que el giro feriante mantenga su trazabilidad, cumpla con los requisitos del régimen especial, y no se superen umbrales razonables de ingresos anuales combinados.

Esta medida no solo **garantiza la justicia económica**, sino que previene la exclusión, reduce la evasión y fortalece la formalización del comercio popular en Chile.

5. Tope Máximo del Impuesto Sustitutivo y Comisión de Operadores

Se debe establecer un límite claro y fijo al impuesto sustitutivo (proponemos un máximo de **1,5%**) ya la comisión de operadores de pago (no superior al **2%**), conforme al principio de certeza jurídica y legalidad tributaria. Las modificaciones futuras deben requerir ley formal, no vía reglamentaria, conforme al artículo 63 N° 14 de la Constitución.

6. Plazo de Implementación de dos Años con Educación y Capacitación

Solicitamos un período de gracia de dos años desde la publicación de la ley, durante el cual se impartan programas de capacitación gratuitos, sin sanciones ni fiscalizaciones coercitivas, en virtud del **principio de gradualidad tributaria**. Esto es consistente con las políticas públicas que buscan la formalización progresiva de la economía informal (OCDE – Recomendaciones 2017 sobre inclusión tributaria).

7. Protección a Pensionados Trabajadores

Exigimos que los pensionados que continúan trabajando en ferias libres no pierdan beneficios ni vean disminuidas sus pensiones por el hecho de mantener activos laboralmente, en concordancia con el **artículo 24 de la Ley 20.255**, que protege los derechos previsionales del trabajador.

8. Condonación de Deudas Tributarias entre 2020 y 2025

En virtud del **artículo 65 inciso cuarto de la Constitución**, el Ejecutivo puede impulsar condonaciones en casos excepcionales. Solicitamos una condonación total de las deudas asociadas al uso de medios electrónicos en el período postpandemia, considerando el estado de necesidad, la falta de información técnica y la crisis sanitaria que afectó la operatividad del sector.

9. Cláusula de Resguardo Legal y Consulta Gremial Vinculante

Toda modificación futura de esta ley deberá estar sujeta a consulta previa con organizaciones representativas del sector a nivel nacional, conforme a la **Convención N° 169 de la OIT sobre consulta previa**, ratificada por Chile. Se debe establecer una cláusula expresa que impida alteraciones sin diálogo y participación efectiva.

III. CONCLUSIÓN Y LLAMADO AL DIÁLOGO RESPONSABLE

Reiteramos con firmeza nuestro **rechazo categórico** a este proyecto de ley en su formulación actual. Sin embargo, si este Congreso decide avanzar en su aprobación, **las 10 propuestas expuestas deben ser incluidas íntegra y obligatoriamente como condiciones mínimas de justicia, proporcionalidad y dignidad laboral.**

El sector de las ferias libres es parte del patrimonio económico y social del país. Legislaciones que no reconocen su realidad, historia y aporte solo alimentan la desigualdad y la informalidad que dicen combatir.

Con participación vinculante de los gremios feriantes a nivel nacional, municipios y organismos técnicos, podemos construir una normativa que respete y fortalezca el comercio justo.

Luego, la **señora Ministra de Hacienda (S)**, explicó las modificaciones al texto de la iniciativa legal en discusión acordadas en una mesa de trabajo entre el Ejecutivo y equipos parlamentarios, para lo cual efectuó una [presentación](#), en formato ppt., del siguiente tenor:

Indicaciones Proyecto de Ley Ferias Libres Boletín N° 17040-05

Indicaciones - registro, fecha de ingreso y documento de reemplazo

1. Se reemplaza el inciso segundo del inciso segundo del artículo 35 J con el propósito de precisar la construcción del registro y el momento en que se incorporan al régimen especial.

- Se precisa que el registro será creado y mantenido por el Servicio de Impuestos Internos.

- El procedimiento para acceder quedará fijado por resolución. Esto permite tener mayor flexibilidad, por ejemplo, para establecer el procedimiento de ingreso en caso de inicio de actividades cuando el

contribuyente no señala claramente su opción de régimen.

- Se elimina el ingreso en los meses de enero de cada año por ser innecesario un proceso anual. La nueva redacción permite que las personas se incorporen a partir del mes siguientes a la inscripción en el registro.

2. Se establece en el inciso segundo del artículo 35 K, que los contribuyentes deben respaldar sus operaciones de adquisición de bienes y servicios con la respectiva documentación tributaria.

3. Se repone el original artículo 35 N que contiene las causales de exclusión del régimen especial.

a) Comience a desarrollar actividades en un giro distinto de la actividad de ferias libres. En estos casos la persona podrá continuar realizando sus actividades, pero deberá regirse según las normas generales del IVA (la exclusividad en el giro se encuentra en el art. 35 J del PDL).

b) Cuando la persona utilice en sus operaciones medios de pago electrónico de proveedores que no cumplan con los requerimientos establecidos por el Servicio de Impuestos Internos según aquellos contenidos en la información publicada por el SII.

Indicaciones - normas transitorias

4. Se modifican los artículos primero y segundo transitorio en el siguiente sentido:

a) Se amplía el plazo para incorporarse al registro hasta el 30 de noviembre de 2025 para todos los contribuyentes de ferias (en régimen general de IVA - régimen simplificado - sin inicio de actividades).

b) El Servicio no podrá denegar la inscripción en el registro bajo el fundamento de existir deudas tributarias que se hubieren originado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

c) Se establece que hasta el 30 de noviembre de 2025 no será aplicable respecto de estos contribuyentes la exigencia de inicio de actividades para compatibilizar la vigencia con el Ley 21.713.

5. Se incorporan nuevos artículos tercero y cuarto transitorios:

a) Se establece que, durante el proceso de implementación de la ley, los comerciantes de ferias libres tengan orientación y acompañamiento preferente por parte de la Defensoría del Contribuyente para colaborar en el proceso de formalización.

b) Se incluye que el director del SII informará anualmente el funcionamiento de este régimen en la rendición que debe efectuar ante la comisión de hacienda del Senado.

Al término de la presentación el **Honorable Senador señor Macaya** se refirió a la condonación de las deudas tributarias entre los años 2020 y 2025 de modo que no se impida la inscripción en el registro a aquellas personas que tengan deudas, lo que estimó positivo.

Sobre este punto consultó al Ejecutivo a cuánto asciende la deuda y si se tiene claridad al respecto, puesto que podría tratarse de una cifra no muy significativa.

Observó que la deuda se ha asociado al uso de los medios de pago electrónicos y tal vez podría tratarse de una confusión y la deuda se refiera a tarifas que no han sido pagadas a los operadores o son parte de la retención de impuesto, de modo que solicitó a la señora Ministra (S) detallar esta materia.

La **señora Ministra de Hacienda (S)** explicó que al momento de comenzar la pandemia que afectó al país, varios proveedores de POS ofrecieron a los comerciantes de ferias libres vender con esas máquinas.

Agregó que esas empresas no solicitaban iniciación de actividades, cosa que hoy en día ya no ocurre, toda vez que con la entrada en vigencia de la Ley de Cumplimiento Tributario cualquier empresa de POS también tiene que pedir iniciación de actividades, con una norma de excepción que se refiere a actividades no habituales, pero en este caso se trataba de actividades habituales.

Debido a lo anterior ocurrió que, producto de algunas fiscalizaciones del Servicio de Impuestos Internos, se detectó que algunas personas no estaban pagando IVA porque se encontraban regidos por el régimen general por los montos de ventas, y fue por ello que los comerciantes de ferias libres se acercaron al Ministerio de Hacienda y se constituyeron mesas de trabajo para generar este régimen tributario especial de 1,5% que se estimó una tasa adecuada considerando el tipo de productos que se vende y el margen que se genera.

Añadió que algunos feriantes señalaron que a veces ellos mismos se han prestado la máquina y por lo tanto no resulta tan claro para el Servicio de Impuestos Internos determinar cuál es el contribuyente que adquirió la deuda.

Destacó que, en razón de lo anterior, el Ejecutivo ha planteado una indicación que permite a los comerciantes de ferias libres ser parte del

registro aun cuando existan deudas y así el Servicio de Impuestos Internos, dentro de sus propias atribuciones, pueda revisar los casos y anular los giros previos, cuestión que no requiere de regulación legal. De modo que una vez que esta iniciativa legal entre en vigencia el director del Servicio podrá revisar y trabajar la autorización de la anulación de estos giros en los casos que corresponda a través de una medida administrativa.

Por su parte, el **señor Riquelme** complementó lo señalado por la señora Ministra de Hacienda (S) señalando que hubo un operador de medios de pago electrónicos que no informó todas sus operaciones al SII, sin embargo el Servicio conocía las facturas que emitía el propio operador, es decir, emitía una factura a una persona con un porcentaje equivalente a la comisión conocido.

Por su parte el Servicio de Impuestos Internos calculó el monto y al conocer el destinatario de la factura lo notificó de la deuda del 19% del monto que calculó y fue así como se calculó la deuda respecto de las personas que estaban fuera del sistema incumpliendo eventualmente.

Puso de relieve que un grupo reducido correspondía a los comerciantes de ferias libres.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que de acuerdo a la explicación del Ejecutivo algunas personas podrían haber prestado su POS y les llegó a ellos la factura.

El **señor Riquelme** acotó que en el caso particular de las ferias libres algunos comerciantes señalaron que en algunas oportunidades, algunas máquinas circularon por las ferias lo que producía que a una sola persona le pudo haber generado un monto grande.

En cuanto a la cifra aproximada de deuda que se generó, refirió que el Servicio de Impuestos Internos ha señalado que no cuenta con la cifra exacta porque lo que se hizo en esa oportunidad fue detener los procesos de fiscalización antes de que se emitieran los giros en la mayoría de los casos, no obstante hubo algunos giros emitidos pero que son los menos.

Hizo presente que, en cualquier caso, los montos a los cuales estarían asociados rondan en torno a los \$500 millones de deuda y reiteró que tal como fue señalado por la señora Ministra de Hacienda (S), el mecanismo es la anulación de los giros y no requiere de iniciativa legal puesto que es una facultad que tienen los directores, incluso regionales del Servicio de Impuestos Internos, cuando un procedimiento así lo amerita.

Destacó que en la mesa de trabajo sostenida con la organizaciones de comerciantes de ferias libres se generó el compromiso de que una vez aprobado este proyecto de ley que se discute se podía proceder

a dar de baja los procedimientos, que no es lo mismo que condonar porque en la practica lo que ocurre es que no hay procedimiento de fiscalización de modo que nunca hubo impuesto que cobrar.

Sin perjuicio de ello, el SII no puede oponerse a que un contribuyente ingrese a este régimen tributario especial por la existencia de deudas a fin de no generar ningún espacio de arbitrariedad.

La **Honorable Diputada señora Pérez** expresó que el proyecto de ley en discusión conversa con otras iniciativas como es el caso de la Ley de Cumplimiento. Añadió que en esa oportunidad se le solicitó al Gobierno que debía abordarse un sistema especial de tributación para los feriantes.

Si bien gran parte de los feriantes se ha manifestado a favor de esta iniciativa legal, hay otro grupo que si bien no está en contra, sí ha manifestado sus inquietudes puesto que un feriante pequeño que vende muy poco deberá hacer su iniciación de actividades a partir del 1 de mayo del año en curso.

Al respecto, hizo presente que algunos de ellos no saben leer ni escribir, y que presentan una realidad diferente. Señaló que la Región de la Araucanía que representa es muy compleja y económicamente deprimida.

Hizo hincapié en que el sistema tributario especial que se propone no sería voluntario porque les obliga a estos feriantes a iniciar actividades y al respecto expresó que si bien se apunta a la formalización eso no puede exigirse respecto de personas que no cuentan con educación tributaria, quienes serán fiscalizadas por el SII no obstante ser vulnerables y pertenecer al 40% que va una o dos veces al mes a una feria para ganar un monto aproximado de \$50.000 que constituye su ingreso para subsistir.

Puntualizó que su solicitud para el Ejecutivo es que el plazo que se establece no sea de cuatro meses porque no alcanzan y fue por ello que en la Cámara de Diputados se aprobó una disposición que fijaba un plazo de cinco años para el inicio de actividades de feriantes vulnerables, norma que fue valorada por el Ejecutivo pero respecto de la cual tuvo que hacer reserva de constitucionalidad.

Advirtió que de no aprobarse esa disposición, el Municipio no les concederá el permiso y por lo tanto esas personas no podrán trabajar lo cual les genera un problema, de modo que insistió en contemplar una cláusula para las personas más vulnerables.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza, Lagos y Macaya.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Se deja constancia de que el Ejecutivo presentó indicaciones mediante Mensaje N° 044-373, de 22 de abril de 2025, las que fueron retiradas posteriormente y reemplazadas en el Mensaje 045-373, de igual fecha.

ARTÍCULO ÚNICO

Incorpora en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, a continuación del Párrafo 7° bis, un Párrafo 7° ter y los artículos 35 J, 35 K, 35 L, 35 M y 35 N, que lo componen.

Artículo 35 J

Incisos primero y segundo

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 35 J.- Los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres, que cuenten con un permiso o patente otorgado por la municipalidad en la cual realicen su actividad y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente con el giro de ferias libres, podrán acceder al régimen especial establecido en el presente Párrafo.

La inscripción en este régimen sustitutivo deberá realizarse al momento de iniciar actividades o dentro del mes de enero correspondiente al año en el cual desee ingresar al régimen.”.

Sobre los incisos primero y segundo del artículo 35 J recayó una **indicación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para sustituirlos por los siguientes respectivamente:

“Artículo 35 J.- Los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres, que cuenten con

un permiso o patente otorgado por la municipalidad en la cual realicen su actividad y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente con el giro de ferias libres y otras actividades complementarias definidas por el Servicio, podrán acceder al régimen especial establecido en el presente Párrafo. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán desarrollar otras actividades no gravadas con el impuesto de la presente ley.

Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse los contribuyentes a los que se refiere el inciso anterior para acceder al régimen especial establecido en este Párrafo, en la forma que establezca este Servicio mediante resolución. Los contribuyentes se incorporarán a este régimen a partir del mes siguiente al de su inscripción en el registro.”.

El **Honorable Senador señor Macaya** señaló que uno de los sindicatos que se opone a este proyecto de ley planteó la compatibilidad con otros regímenes.

Mencionó el caso de una persona que puede tener un trabajo remunerado y al mismo tiempo desempeñarse como comerciante en ferias libres, caso en el cual podría generarse el incentivo para que esa persona sea informal en el otro sistema tributario. Debido a ello preguntó cuál es la razón para que una persona no pueda tener dos regímenes, uno que sea formalizado que le permita acogerse a este régimen tributario especial y al mismo, tiempo, tributar en el régimen general.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sugirió ejemplificar esta materia por parte del Ejecutivo porque no entiende desde el punto de vista de las libertades que se esté poniendo una cortapisa para el caso, por ejemplo, de una persona que sea feriante y jardinero.

El **Honorable Senador señor Macaya** añadió que en el sistema tributario chileno se pagan impuestos en función de las actividades que se realizan, con impuestos en primera o segunda categoría o impuesto global complementario en el caso de que se efectúen retiros.

El **señor Riquelme** contestó que, en general cuando se establecen ciertos beneficios se tiende a establecer limitaciones para esto.

Puntualizó que si una persona tiene una actividad remunerada como empleado y es un contribuyente de impuesto de segunda categoría esa actividad no necesita giro y es plenamente compatible con la de feriante.

El problema de realizar otro tipo de actividad gravada con IVA es una incapacidad de distinguir qué cosa paga qué.

Hizo presente que cuando se trata de actividades gravadas con IVA y otras exentas de IVA, existe una norma que obliga a proporcionalizar, pero si se ocupa la misma máquina en un lado y en el otro resulta difícil distinguir qué está vendiendo esa persona, y se mezclarían las actividades, habría también complicaciones acerca del crédito fiscal

Recalcó que el punto mayormente sostenido por los feriantes es la incapacidad que alegan de administrar el sistema tributario y al sumar la complejidad de administrar dos sistemas podría generarse un problema mayor.

Distinguió que podrían surgir complicaciones respecto de actividades complementarias a la actividad de ferias libres.

Planteo que podría contemplarse una norma de excepción en que el contribuyente se acerque al SII explique su situación y el director pueda autorizar que convivan más de un giro pero dejar como regla general la coexistencia abre un espacio de abuso del sistema muy grande.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó no compartir que la solución sea restringir porque se sancionaría a priori como mala fé.

Declaró entender la razón, pero expresó no compartir que la solución sea la de restringir. En cuanto a la posibilidad de que una máquina POS destinada a la feria libre se ocupe para las otras actividades, manifestó que a priori se estaría sancionando la mala fe de los contribuyentes.

El **señor Riquelme** aclaró que podrían coexistir dos máquinas, no obstante, señaló que las facturas irán al mismo Rut, lo que genera dificultades a la Administración tributaria para poder distinguir.

Señaló que lo que no debiese ocurrir es que todos los contribuyentes terminen pagando el 1,5% de sus ventas.

La **señora Ministra (S)** recordó que el régimen se crea de manera voluntaria, pues si hay una persona que tiene más de un negocio podrá seguir sometida al régimen general.

Con todo, se mostró disponible a que el Servicios de Impuestos Internos pueda autorizar giros complementarios a la actividad de ferias libres, pero en el entendido de que es complementario justamente a esa actividad, y no a otras actividades económicas, donde las personas tributan IVA. Señaló que se podría presentar una indicación en ese sentido.

El **Honorable Senador señor Insulza** observó que su cuestionamiento es más bien por la necesidad de tener que pedir permiso.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó tener dudas sobre la situación de una persona que paga impuestos por las rentas obtenidas por el trabajo. Señaló que respecto de ellos no se estaría cumpliendo con la exigencia de giro exclusivo que establece el artículo 35 J. Por lo anterior, solicitó revisar la redacción de la norma, pues de lo contrario se terminará en una interpretación muy restrictiva de la norma por parte del Servicio de Impuestos Internos.

El **señor Riquelme** resaltó, en primer término, que hay actividades que no requieren de inicio de actividades.

Refirió que podría precisarse que el giro único se refiere a actividades gravadas con IVA, y que, respecto de esas actividades, si el contribuyente tiene actividades relacionadas a las actividades de ferias libres, las pueda realizar. Precisó que si la persona realiza otras actividades, no gravadas con IVA, no hay ninguna autorización que pedir.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en que se mantiene la duda sobre lo que ocurre con aquellas actividades que sí están gravadas con IVA. Refirió que en estos casos no se puede quedar al arbitrio del Director del Servicio.

El **señor Riquelme** llamó a no olvidar el origen del proyecto de ley, que dice relación con contribuyentes que no saben relacionarse con el sistema tributario, determinar IVA ni reciben facturas por sus adquisiciones. Explicó que si existe una persona que ejerce una actividad gravada con IVA y recibe facturas y emite boletas no se encuentra dentro del grupo objetivo a que apunta la presente iniciativa legal.

Reiteró que se está pensando en personas que presentan dificultades para moverse dentro del sistema tributario, por lo que si no es el caso, la persona en cuestión debe estar sometida al régimen general de IVA.

Expresó que aclararía en el texto del proyecto de ley que el giro único se refiere a actividades gravadas con IVA, sin perjuicio de otras adecuaciones que se pueden hacer al artículo 35 J.

La **señora Ministra (S)** refirió que no se está cuestionando que las personas puedan llegar a tener dos actividades distintas, sino que se está generando un régimen especial, en que en vez de acogerse al IVA, que sería el régimen general, se paga un 1,5% de las ventas, precisando que es aquello que se paga a través de la máquina POS.

Agregó que algunos de los ejemplos citados por los señores Senadores obedecen más bien a casos de boletas de honorarios y no de IVA. De igual manera señaló que si los negocios complementarios al de feria libre tributan IVA, serán revisados por el Servicio de Impuestos Internos en su propio mérito.

La **Honorable Senadora señora Rincón** solicitó que el actuar del Servicio en esta materia a través de su Director no sea arbitrario, sino que cumpliendo el espíritu de la ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo presente que hay una serie de personas que se encuentran familiarizadas con las transacciones electrónicas, el uso de máquinas POS y el pago de facturas, sin perjuicio de que puede existir un grupo de personas que presentan dificultades para relacionarse correctamente con el sistema tributario.

Señaló que la facilidad que se propone en la presente iniciativa legal no puede ser con cargo a que otros sectores con mayores conocimientos tributarios busquen someterse al régimen especial propuesto, por lo que se hace necesario, según relevó, fijar las correspondientes limitaciones.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que el cuestionamiento no dice relación solamente con actividades profesionales, sino que respecto de otras actividades muy diversas, tales como aquellas destinadas al cultivo de flores, servicios de corte y recolección de madera, o incluso la misma pesca.

Solicitó poder arribar a una fórmula que permita cierta flexibilidad, pero no abusos, ya que tampoco se espera que los contribuyentes busquen trasladar todas sus actividades al régimen especial del 1,5% propuesto.

El **Honorable Senador señor Galilea** precisó que la normativa propuesta no tiene que impedirle a ninguna persona realizar la actividad que quiera. Mencionó que no hay una incompatibilidad de actividades, no obstante, explicó que se están tomando los resguardos, en el marco de una mayor facilidad recaudatoria y de formalización, para que cerca de las 100.000 personas que trabajan en ferias libres o persas, que no tienen las herramientas para trabajar correctamente el IVA, puedan optar a un régimen simplificado, para que a través de las máquinas POS paguen el 1,5% de las ventas.

Hizo presente que cualquier otra actividad que tengan estas personas que sea de aquellas gravadas con IVA podrá desarrollarse conjuntamente, pero pagará el IVA bajo el régimen general por ambas actividades, toda vez que ese contribuyente sabe cómo trabajar el IVA. Acotó

que tendría un tratamiento distinto aquel que se dedica únicamente a las ferias libres.

El **señor Riquelme** sostuvo que, con el fin de recoger las distintas inquietudes de los señores Senadores, sería recomendable, mediante una indicación posterior, ajustar la redacción del inciso primero del artículo 35 J, que es el que alude al giro exclusivo. En ese sentido propuso que una indicación podría incorporar después del punto final, que pasaría a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán desarrollar otras actividades no gravadas con el impuesto de la presente ley.”.

Agregó que también podría evaluarse en la nueva redacción de la norma lo siguiente: “Asimismo, el Director del Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar la existencia de giros complementarios a la actividad de ferias libres de aquellos gravados con esta ley”. Apuntó que se está pensando en contribuyentes que, por ejemplo, son pescadores y venden sus productos tanto en una caleta como en una feria libre.

El **Honorable Senador señor Galilea** cuestionó que se esté hablando de una autorización, reiterando sus afirmaciones de su intervención previa. Acotó que una cuestión distinta es que un comerciante deje de dedicarse exclusivamente a la feria libre y, en consecuencia, pierda el régimen especial al cual estaba sujeto.

La **señora Ministra (S)** mencionó que lo que se está autorizando es que opere en el régimen especial del 1,5% otra actividad complementaria.

La **Honorable Senadora señora Rincón** precisó que es efectivamente complementaria, pero respecto de ese giro de feria en particular.

Resaltó que lo que debe tenerse presente en el debate no es que se esté consignando una exclusividad de actividad, sino que de régimen tributario.

La **señora Ministra (S)** agregó que en relación a la intervención del Senador Galilea, pensando específicamente en un contribuyente que debiendo estar en el régimen general se encuentra en el régimen especial, también se formuló una indicación para agregar un artículo 35 N, que permita excluir a la persona de este régimen especial. Destacó que como Ejecutivo buscan reincorporar esta norma en el proyecto de ley objeto de estudio, toda vez que fue rechazada en la Sala de la Cámara de Diputados.

En **sesión de 22 de abril de 2025, en su jornada de tarde**, la **señora Ministra (S)** explicó a los señores Senadores que en las últimas

indicaciones presentadas mediante oficio N° 045-373, de misma fecha, la nueva redacción del inciso primero del artículo 35 J da cuenta del debate suscitado en la Comisión en la última sesión, procediendo a dar lectura a su contenido.

A continuación, dio cuenta del cambio de redacción en la indicación formulada para agregar en el inciso segundo del artículo 35 K del mismo cuerpo legal una nueva oración a continuación del punto final.

Enseguida, resaltó el contenido de las indicaciones recaídas en las disposiciones transitorias del proyecto de ley, destacando particularmente aquella que agrega un inciso final al artículo primero transitorio, postergándose en consecuencia el plazo de inicio de actividades respecto de los contribuyentes de ferias libres, toda vez que se propone como nuevo plazo el 31 de diciembre del año 2025, y no el 1 de mayo del año en curso. Resaltó que con esto se otorga suficiente gradualidad en el proceso.

Asimismo, puso de relieve la nueva redacción de la indicación que sustituía el artículo tercero transitorio, suprimiendo aquella mención al plazo indicado en el inciso segundo del artículo primero transitorio, pasando a una redacción abierta, sin esa restricción, atendido el rol que debe cumplir la Defensoría del Contribuyente.

Artículo 35 K

Inciso segundo

Dispone que los contribuyentes que se acojan al régimen regulado por el presente Párrafo no tendrán derecho al crédito fiscal establecido en los artículos 23 y siguientes por la adquisición de bienes o servicios que realicen con ocasión de su actividad.

Sobre el inciso segundo del artículo 35 K recayó una **indicación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para agregar, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes no quedan liberados de exigir, ni el vendedor emitir, la respectiva documentación tributaria en las adquisiciones de bienes y servicios que realicen.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** propuso a la Comisión ajustar la redacción de la indicación con la finalidad de incluir también las ventas, de manera tal que la oración propuesta quede del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes no quedan liberados de exigir, ni el vendedor emitir, la respectiva documentación tributaria en las ventas o adquisiciones de bienes y servicios que realicen.

Artículo 35 M

Establece que las municipalidades deberán entregar información periódica al Servicio respecto de los permisos o patentes otorgados a personas para que realicen sus actividades en ferias libres, su revocación, expiración o cualquier forma de extinción. La forma y periodicidad de dicha información será establecida por el Servicio mediante resolución. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de los contribuyentes que se encuentren sujetos al régimen especial de ferias libres.

Sobre el artículo 35 M recayó una **indicación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para agregar, a continuación, el siguiente artículo 35 N, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 35 N.- Por resolución del Servicio, se excluirán del régimen sustitutivo de este párrafo y del registro establecido en el artículo 35 M, los comerciantes de ferias libres cuyos permisos o patentes hayan sido revocados, hayan expirado o se hubieran extinguido por cualquier motivo; aquellos que informen al Servicio de Impuestos Internos otra actividad comercial y aquellos que utilicen medios de pago electrónico por operadores distintos de aquellos autorizados por el Servicio según lo dispuesto en el artículo 35 Ñ.

Asimismo, el Servicio, dentro de sus facultades de fiscalización, podrá excluir del presente régimen mediante resolución a aquellos comerciantes que estén ejerciendo actividades económicas o comerciales distintas de las actividades señaladas en el artículo 35 J.

En el caso señalado en el inciso primero, los comerciantes de ferias libres deberán sujetarse al régimen general del Impuesto a las Ventas y Servicios a partir del mes subsiguiente al que ocurra el incumplimiento. Cuando la exclusión del régimen se fundamente en lo dispuesto en el inciso segundo, esta se hará efectiva desde el mes siguiente a la fecha de la resolución y además se determinarán las diferencias de impuesto que correspondan entre el periodo en que dejaron de cumplir los requisitos y aquel en el cual el Servicio emita la respectiva resolución.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** precisó que se establece que por resolución del Servicio de Impuestos Internos se va a excluir del régimen sustitutivo a aquel contribuyente que esté haciendo uso de medios de pago electrónico por operadores distintos de aquellos autorizados por el Servicio, lo que no significa que no pueda volver a dicho régimen.

La **señora Ministra (S)** explicó que dado que en la ley de cumplimiento de obligaciones tributarias ya se le está exigiendo a los proveedores de medios de pago electrónicos que deben solicitar la iniciación de actividades, lo que acontece actualmente es que lo que se reporta es la facturación asociada al medio de pago determinado.

Afirmó que el Servicio de Impuestos Internos cuenta con un registro de aquellos contribuyentes que sí cumplen.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó a la señora Ministra (S) si la información que maneja el Servicio de Impuestos Internos sobre los permisos y patentes está en línea con los datos que manejan los municipios.

La **señora Ministra (S)** respondió que actualmente aquello no acontece, razón por la cual se considera un registro a cargo del Servicio de Impuestos Internos, en el entendido de que cada municipalidad puede tener diferentes particularidades sobre esta materia.

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo presente que en la Cámara de Diputados se está tramitando un proyecto de ley referente a las ferias libres y persas, que tiene por objetivo estandarizar los procedimientos y las normativas de funcionamiento de las ferias, lo que contribuiría, según resaltó, a tener un mismo criterio para los distintos municipios al momento de otorgar los respectivos permisos y sobre cómo deben funcionar estas ferias.

El **señor Riquelme** expresó que aquellos contribuyentes que sean excluidos por incumplir el requisito de ocupar algún operador de pago autorizado por el Servicio no lo serán de manera definitiva, sino que podrán volver a solicitar su inscripción en el registro, según el artículo 35 J. Aclaró que se podrán incorporar desde el mes siguiente al de su inscripción, donde el Servicio de Impuestos Internos debiese solicitarles informar con qué proveedor de pago operarán, respecto de aquellos autorizados por el propio Servicio.

Enfatizó, por tanto, que no se trata de una sanción permanente, sino sólo de una exclusión para que estos contribuyentes regularicen su situación.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó sobre qué ocurre en el tiempo intermedio, en relación a la categoría de estos contribuyentes.

El **señor Riquelme** contestó que va a depender del tiempo que se demore el comerciante de ferias libres en regularizar su situación. Señaló que si en el mismo mes en el que es excluido solicita su reinscripción y presenta antecedentes de que está con un nuevo operador de aquellos autorizados por el Servicio no habrá ningún tiempo intermedio. Con todo, reconoció que si es que se demora en dicho trámite, en el intertanto quedaría sujeto a las reglas generales.

Resaltó que dependerá en definitiva de la diligencia que tenga el propio contribuyente. Agregó que lo que debiese ocurrir en la práctica es que el Servicio de Impuestos Internos antes de proceder a excluir al contribuyente, le informe la necesidad de cambiarse de proveedor de pago.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que en esa instancia también debería operar el asesoramiento de la Defensoría del Contribuyente.

El **señor Riquelme** respondió afirmativamente.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero

Dispone que las normas contenidas en el artículo único de esta ley entrarán en vigencia a contar del primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Mandata que aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley desarrollen la actividad de feria libre y cumplan con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el Párrafo 7° ter introducido por ella, tendrán plazo hasta el 31 de julio de 2025 para acreditar ante el Servicio de Impuestos Internos la titularidad de un permiso o patente municipal para la actividad de feria libre y para solicitar su inscripción en el registro señalado en el artículo 35 M. En estos casos los contribuyentes se incorporarán al régimen en el mes siguiente al de su inscripción en él. A partir del 1 de agosto de 2025 el procedimiento de incorporación se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 J.

Establece que el reglamento previsto en el artículo 35 N deberá dictarse dentro del plazo de tres meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Sobre el artículo primero transitorio recayeron las siguientes **indicaciones de Su Excelencia el Vicepresidente de la República:**

1) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “31 de julio de 2025” por “31 de diciembre de 2025” y “1 de agosto de 2025” por “01 de enero de 2026”.

2) Para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El Servicio no podrá denegar la inscripción en el registro bajo el fundamento de existir deudas tributarias que se hubieren originado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

3) Para reemplazar en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, el guarismo “35 N” por “35 Ñ”.

4) Para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Hasta el 31 de diciembre de 2025, respecto de los contribuyentes de ferias libres, no será aplicable lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario.”.

Artículo segundo

Establece que los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 J y que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren sujetos a los regímenes simplificados del Párrafo 7° del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, podrán ingresar al régimen establecido en la presente ley hasta el 31 de julio de 2025. Vencido el plazo anterior sin que se hayan incorporado pasarán a regirse por las reglas generales.

Sobre el artículo segundo transitorio recayeron las siguientes **indicaciones de Su Excelencia el Vicepresidente de la República:**

1) Para reemplazar la frase “31 de julio de 2025” por “31 de diciembre de 2025”.

2) Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Hasta la fecha indicada en el inciso anterior y respecto de los contribuyentes allí señalados, no será aplicable lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario.”.

Artículo tercero

Dispone que por el periodo de cinco años contado desde la publicación de la presente ley, los comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres que formen parte del sesenta por ciento más vulnerable de la población nacional no requerirán del trámite de inicio de actividades para solicitar los permisos municipales que se exijan con el objeto de ejercer su actividad comercial.”.

Sobre el artículo tercero transitorio recayó la **indicación** de **Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- Sin perjuicio de las acciones que realiza el Servicio de Impuestos Internos, los contribuyentes cuya actividad sea la venta de bienes en ferias libres tendrán acceso preferente a la orientación y acompañamiento de la Defensoría del Contribuyente, para el cumplimiento de la presente ley.”.

0 0 0 0

Su Excelencia el Vicepresidente de la República, presentó una **indicación** para agregar el siguiente artículo cuarto, nuevo:

“Artículo cuarto.- Dentro de la cuenta anual a la comisión de hacienda del Senado del Director del Servicio de Impuestos Internos se deberá incluir información acerca del funcionamiento de este régimen especial.”.

--Puestas en votación las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, estas resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y Macaya. Al tenor de lo que se consignó con anterioridad en el cuerpo de este informe, la indicación al inciso segundo del artículo 35 K fue aprobada con enmiendas.

No obstante no haber concurrido a la votación en particular de la iniciativa, se deja constancia de la intención de voto favorable del Honorable Senador señor Lagos, quien manifestó su completa conformidad con las indicaciones formuladas.

- - -

INFORMES FINANCIEROS

- El informe financiero N° 216 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de agosto de 2024, señala lo siguiente:

I. Antecedentes

El proyecto de ley crea un régimen de tributación especial para comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres, con los siguientes elementos principales:

a. Podrán inscribirse en este régimen los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres. Deberán contar con un permiso o patente otorgado por la Municipalidad en la cual realicen su actividad, y haber iniciado actividades exclusivamente con el giro de ferias libres.

b. Los contribuyentes sujetos a este régimen pagarán un impuesto sustitutivo del impuesto a las ventas y servicios, el que será de 1,5% aplicado sobre las ventas cuyo pago se realice por medios electrónicos autorizados.

c. Los operadores de medios de pago electrónico tendrán la calidad de agente retenedor de este impuesto, quienes deberán asegurar que su monto más cualquier recargo aplicado al contribuyente no exceda el 3,5% del monto de la venta.

d. El Servicio de Impuestos Internos (SII) deberá disponer los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de este régimen, mantener un registro de los contribuyentes que se encuentren sujetos a este, determinar los contribuyentes que estarán excluidos, y verificación del cumplimiento de requisitos de operación por parte de los operadores de medios de pago electrónico.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto en ingresos fiscales del presente proyecto de ley dependerá de la medida en que los contribuyentes se adscriban al régimen especial propuesto, y el nivel de uso de medios de pago electrónico para las ventas de este sector.

A modo referencial, en un escenario en que 100.000 feriantes se adscriban al régimen, y asumiendo un monto de ventas electrónicas de

\$14.600 miles anuales por contribuyente (reportado por SII en base a una muestra de feriantes informada por los municipios), la creación del régimen especial implicaría una recaudación cercana a los \$21.900 millones anuales. Por otra parte, SU reporta ingresos anuales de \$4.565 millones en pago de IVA para este tipo de contribuyentes, por lo que **la aplicación de este régimen podría implicar mayores ingresos fiscales por cerca de \$17.335 millones anuales.**

Por otra parte, la implementación de los aspectos operativos necesarios para el funcionamiento del régimen será asumido por el SII utilizando su personal y recursos vigentes.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que propone un régimen tributario especial para los comerciantes de ferias libres.

- Servicio de Impuestos Internos, registro de ventas electrónicas y pago de IVA anual por contribuyente.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 102**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 21 de abril de 2025, que señala textualmente:

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°044-373), se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos con respecto a lo informado en el informe financiero N°216 de 2024:

a. Se establece que el Servicio de Impuestos Internos (Sil) deberá crear un registro en el que deberán inscribirse los contribuyentes para acceder al régimen especial propuesto en el proyecto de ley.

b. Se precisa que los contribuyentes que se acojan al régimen sustitutivo estarán obligados a exigir la respectiva documentación tributaria en las compras que realicen.

c. Se repone el artículo referido a las facultades del SU para excluir a determinados comerciantes del régimen sustitutivo.

d. Se adecúa el plazo de inscripción al régimen propuesto, precisando que el SU no podrá denegar la inscripción en el registro ante deudas tributarias originadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, y que no se aplicará lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68

del Código Tributario hasta dicha entrada en vigencia.

e. Se indica que la Defensoría del Contribuyente prestará orientación y acompañamiento preferente a los contribuyentes que lo requieran, en el periodo comprendido entre la publicación de la ley y la finalización del plazo de inscripción en el régimen especial.

f. Se establece que el Director del Servicio de Impuestos internos deberá incluir información del funcionamiento del régimen especial dentro de su cuenta anual a la Comisión de Hacienda del Senado.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, pues aquellas referidas a labores del Servicio de Impuestos Internos y a la Defensoría del Contribuyente serán implementadas en el marco de sus presupuestos vigentes.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica el Decreto Ley N°825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para establecer un régimen tributario especial para comerciantes de ferias libres.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 105**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de abril de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°045-373), se retiran las indicaciones ingresadas en el oficio N°045-373 para realizar ajustes y se incorporan otras nuevas, modificando el proyecto de ley en los siguientes aspectos principales:

a. Se precisa que los contribuyentes acogidos al régimen especial podrán desarrollar otras actividades no gravadas con el impuesto estipulado en el proyecto de ley.

b. Se determina que los contribuyentes se incorporarán al régimen especial al mes siguiente de su inscripción en el registro.

c. Se precisa que los contribuyentes que se acojan al régimen sustitutivo estarán obligados a exigir la respectiva documentación tributaria

en las compras que realicen.

d. Se repone el artículo referido a las facultades del SU para excluir a determinados comerciantes del régimen sustitutivo.

e. Se adecúa el plazo de inscripción al régimen propuesto, precisando que el SU no podrá denegar la inscripción en el registro ante deudas tributarias originadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, y que no se aplicará lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario hasta dicha entrada en vigencia.

f. Se indica que la Defensoría del Contribuyente prestará orientación y acompañamiento preferente a los contribuyentes cuya actividad sea la venta de bienes en ferias libres para el cumplimiento de la presente ley.

g. Se establece que dentro de su cuenta anual a la Comisión de Hacienda del Senado el Director del Servicio de Impuestos Internos deberá incluir información del funcionamiento del régimen especial.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, pues aquellas referidas a labores del Servicio de Impuestos Internos y a la Defensoría del Contribuyente serán implementadas en el marco de sus presupuestos vigentes.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica el Decreto Ley N°825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para establecer un régimen tributario especial para comerciantes de ferias libres.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

Ha reemplazado la expresión “35 M y 35 N” por la siguiente: “35 M, 35 N y 35 Ñ”.

Artículo 35 J

Incisos primero y segundo

Los ha reemplazado por los siguientes:

“Artículo 35 J.- Los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres, que cuenten con un permiso o patente otorgado por la municipalidad en la cual realicen su actividad y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente con el giro de ferias libres y otras actividades complementarias definidas por el Servicio, podrán acceder al régimen especial establecido en el presente Párrafo. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán desarrollar otras actividades no gravadas con el impuesto de la presente ley.

Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse los contribuyentes a los que se refiere el inciso anterior para acceder al régimen especial establecido en este Párrafo, en la forma que establezca este Servicio mediante resolución. Los contribuyentes se incorporarán a este régimen a partir del mes siguiente al de su inscripción en el registro.”.

Artículo 35 K

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes no quedan liberados de exigir, ni el vendedor emitir, la respectiva documentación tributaria en las ventas o adquisiciones de bienes y servicios que realicen.”.

o o o o o

Ha introducido un artículo 35 N, nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 35 N.- Por resolución del Servicio, se excluirán del régimen sustitutivo de este párrafo y del registro establecido en el artículo 35 M los comerciantes de ferias libres cuyos permisos o patentes hayan sido revocados, hayan expirado o se hubieran extinguido por cualquier motivo; aquellos que informen al Servicio de Impuestos Internos otra actividad comercial y aquellos que utilicen medios de pago electrónico por operadores distintos de aquellos autorizados por el Servicio según lo dispuesto en el artículo 35 Ñ.

Asimismo, el Servicio, dentro de sus facultades de fiscalización, podrá excluir del presente régimen mediante resolución a aquellos comerciantes que estén ejerciendo actividades económicas o comerciales distintas de las actividades señaladas en el artículo 35 J.

En el caso señalado en el inciso primero, los comerciantes de ferias libres deberán sujetarse al régimen general del Impuesto a las Ventas y Servicios a partir del mes subsiguiente al que ocurra el incumplimiento. Cuando la exclusión del régimen se fundamente en lo dispuesto en el inciso segundo, esta se hará efectiva desde el mes siguiente a la fecha de la resolución y además se determinarán las diferencias de impuesto que correspondan entre el periodo en que dejaron de cumplir los requisitos y aquel en el cual el Servicio emita la respectiva resolución.”.

o o o o o

Artículo 35 N

Ha pasado a ser artículo 35 Ñ, sin enmiendas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Inciso segundo

Ha sustituido las expresiones “31 de julio de 2025” por “31 de diciembre de 2025” y “1 de agosto de 2025” por “1 de enero de 2026”, respectivamente.

o o o o o

Ha incorporado como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“El Servicio no podrá denegar la inscripción en el registro bajo el fundamento de existir deudas tributarias que se hubieren originado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

o o o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazándose el guarismo “35 N” por “35 Ñ”.

o o o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Hasta el 31 de diciembre de 2025, respecto de los contribuyentes de ferias libres, no será aplicable lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario.”.

o o o o o

Artículo segundo

Ha reemplazado la expresión “31 de julio de 2025” por “31 de diciembre de 2025”.

o o o o o

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Hasta la fecha indicada en el inciso anterior y respecto de los contribuyentes allí señalados, no será aplicable lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario.”.

o o o o o

Artículo tercero

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo tercero.- Sin perjuicio de las acciones que realiza el Servicio de Impuestos Internos, los contribuyentes cuya actividad sea la

venta de bienes en ferias libres tendrán acceso preferente a la orientación y acompañamiento de la Defensoría del Contribuyente, para el cumplimiento de la presente ley.”.

o o o o o

Ha consultado un artículo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- Dentro de la cuenta anual a la Comisión de Hacienda del Senado del Director del Servicio de Impuestos Internos se deberá incluir información acerca del funcionamiento de este régimen especial.”.

o o o o o

(Todas las enmiendas aprobadas por unanimidad 4x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a continuación del Párrafo 7° bis, el siguiente Párrafo 7° ter y los artículos 35 J, 35 K, 35 L, **35 M, 35 N y 35 Ñ**, que lo componen:

“Párrafo 7° ter

Del régimen de tributación especial para comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres

Artículo 35 J.- Los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres, que cuenten con un permiso o patente otorgado por la municipalidad en la cual realicen su actividad y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente con el giro de ferias libres y otras

actividades complementarias definidas por el Servicio, podrán acceder al régimen especial establecido en el presente Párrafo. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán desarrollar otras actividades no gravadas con el impuesto de la presente ley.

Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse los contribuyentes a los que se refiere el inciso anterior para acceder al régimen especial establecido en este Párrafo, en la forma que establezca este Servicio mediante resolución. Los contribuyentes se incorporarán a este régimen a partir del mes siguiente al de su inscripción en el registro.

Los contribuyentes sujetos al presente régimen especial quedarán liberados de presentar todo tipo de declaración de impuestos respecto de los hechos gravados por esta ley. Asimismo, quedarán liberados de llevar contabilidad y los demás libros auxiliares que correspondan.

Los comerciantes de ferias libres no podrán acogerse al régimen simplificado establecido en el Párrafo 7° del presente Título.

Artículo 35 K.- A los contribuyentes sujetos a este régimen especial se les aplicará un impuesto sustitutivo del impuesto de este Título, respecto de la totalidad de las operaciones realizadas por el comerciante de ferias libres. La tasa del impuesto sustitutivo será de 1,5% aplicado sobre las ventas cuyo pago se realice por medios electrónicos autorizados, sin deducción alguna. El impuesto sustitutivo se devengará al momento del pago a través de medios electrónicos en la compra de bienes en ferias libres.

Los contribuyentes que se acojan al régimen regulado por el presente Párrafo no tendrán derecho al crédito fiscal establecido en los artículos 23 y siguientes por la adquisición de bienes o servicios que realicen con ocasión de su actividad. **Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes no quedan liberados de exigir, ni el vendedor emitir, la respectiva documentación tributaria en las ventas o adquisiciones de bienes y servicios que realicen.**

Artículo 35 L.- Los operadores, administradores o proveedores de medios de pago electrónico tendrán la calidad de agente retenedor respecto del impuesto sustitutivo regulado en el presente Párrafo. La declaración y pago del impuesto sustitutivo deberá ser realizada por el agente retenedor de forma mensual dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 64. El Servicio podrá disponer, mediante una o más resoluciones, los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de este régimen, tales como, los datos de individualización del contribuyente afecto al impuesto,

información a declarar en cada periodo, forma de presentar la declaración, entre otros.

Los operadores de medios de pago electrónico deberán asegurar que el impuesto sustitutivo más cualquier recargo aplicado a los contribuyentes señalados en el presente Párrafo, incluido el cobro de comisiones, no excedan del 3,5% del monto de la venta.

Artículo 35 M.- Las municipalidades deberán entregar información periódica al Servicio respecto de los permisos o patentes otorgados a personas para que realicen sus actividades en ferias libres, su revocación, expiración o cualquier forma de extinción. La forma y periodicidad de dicha información será establecida por el Servicio mediante resolución. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de los contribuyentes que se encuentren sujetos al régimen especial de ferias libres.

Artículo 35 N.- Por resolución del Servicio, se excluirán del régimen sustitutivo de este párrafo y del registro establecido en el artículo 35 M los comerciantes de ferias libres cuyos permisos o patentes hayan sido revocados, hayan expirado o se hubieran extinguido por cualquier motivo; aquellos que informen al Servicio de Impuestos Internos otra actividad comercial y aquellos que utilicen medios de pago electrónico por operadores distintos de aquellos autorizados por el Servicio según lo dispuesto en el artículo 35 Ñ.

Asimismo, el Servicio, dentro de sus facultades de fiscalización, podrá excluir del presente régimen mediante resolución a aquellos comerciantes que estén ejerciendo actividades económicas o comerciales distintas de las actividades señaladas en el artículo 35 J.

En el caso señalado en el inciso primero, los comerciantes de ferias libres deberán sujetarse al régimen general del Impuesto a las Ventas y Servicios a partir del mes subsiguiente al que ocurra el incumplimiento. Cuando la exclusión del régimen se fundamente en lo dispuesto en el inciso segundo, esta se hará efectiva desde el mes siguiente a la fecha de la resolución y además se determinarán las diferencias de impuesto que correspondan entre el periodo en que dejaron de cumplir los requisitos y aquel en el cual el Servicio emita la respectiva resolución.

Artículo 35 Ñ.- Un reglamento, emitido por intermedio del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, deberes de información y condiciones mínimas del servicio que deberán cumplir los operadores de medios de pago electrónico que ofrezcan sus servicios a los contribuyentes

regulados en el presente Párrafo. El Servicio verificará el cumplimiento de estos requisitos y autorizará, mediante resolución, la operación de los respectivos medios de pago para efectos de lo establecido en este Párrafo, y mantendrá una lista actualizada de medios autorizados en su sitio web institucional. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de dichos requisitos, y eliminará de la lista de medios de pago electrónicos autorizados a aquellos que dejen de cumplirlos.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las normas contenidas en el artículo único de esta ley entrarán en vigencia a contar del primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley desarrollen la actividad de feria libre y cumplan con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el Párrafo 7° ter introducido por ella, tendrán plazo hasta el **31 de diciembre de 2025** para acreditar ante el Servicio de Impuestos Internos la titularidad de un permiso o patente municipal para la actividad de feria libre y para solicitar su inscripción en el registro señalado en el artículo 35 M. En estos casos los contribuyentes se incorporarán al régimen en el mes siguiente al de su inscripción en él. A partir del **1 de enero de 2026** el procedimiento de incorporación se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 J.

El Servicio no podrá denegar la inscripción en el registro bajo el fundamento de existir deudas tributarias que se hubieren originado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El reglamento previsto en el artículo **35 Ñ** deberá dictarse dentro del plazo de tres meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, respecto de los contribuyentes de ferias libres, no será aplicable lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario.

Artículo segundo.- Los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 J y que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren sujetos a los regímenes simplificados del Párrafo 7° del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, podrán ingresar al régimen establecido en la presente ley hasta el **31 de diciembre de 2025**. Vencido el plazo anterior sin que se hayan incorporado pasarán a regirse por las reglas generales.

Hasta la fecha indicada en el inciso anterior y respecto de los contribuyentes allí señalados, no será aplicable lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario.

Artículo tercero.- Sin perjuicio de las acciones que realiza el Servicio de Impuestos Internos, los contribuyentes cuya actividad sea la venta de bienes en ferias libres tendrán acceso preferente a la orientación y acompañamiento de la Defensoría del Contribuyente, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo cuarto.- Dentro de la cuenta anual a la Comisión de Hacienda del Senado del Director del Servicio de Impuestos Internos se deberá incluir información acerca del funcionamiento de este régimen especial.”.

- - -

ACORDADO

“Acordado en sesiones celebradas el día 16 de abril de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay, y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas y Javier Macaya Danús; el 22 de abril de 2025, en su jornada de la mañana, con asistencia de los Honorable Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danús; y el 22 de abril de 2025, en su jornada de la tarde, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas y Javier Macaya Danús.

Sala de la Comisión, a 22 de abril de 2025.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 825, DE 1974, SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES. (BOLETÍN N° 17.040-05).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Establecer un impuesto sustitutivo del impuesto a las ventas y servicios para los comerciantes de ferias libres. Asimismo, regularizar y fijar las condiciones para la utilización de pago electrónico en ferias libres atendida la disminución en la utilización de dinero en efectivo.

II. ACUERDOS:

Aprobado en general por unanimidad (5x0).

Aprobado en particular por unanimidad (4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de un artículo permanente y de cuatro disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: "Suma".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de agosto de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Decreto ley N° 824 de 1974, que aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
2. Decreto ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Valparaíso, 22 de abril de 2025.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión